



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 433.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, para desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie de 9,618.90 m², ubicado en el Fraccionamiento “Ex hacienda La Perla” con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para ser destinado a la Secretaria de Educación y Cultura del Estado.

La superficie se identifica como lote 1, de la manzana “C” con una superficie total de 9,618.92 m² en el Fraccionamiento Ex hacienda La Perla y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide en línea curva en 7.85 metros y colinda con calle Hacienda de Quirio y calle Hacienda de los Remedios.
Al Nororiente: mide 97.00 metros y colinda con calle Hacienda de los Remedios.
Al Oriente: mide en línea curva en 7.85 metros y colinda con Avenida Hacienda de la Laguna y calle Hacienda de los Remedios.
Al Suroriente: mide 95.00 metros y colinda con Avenida Hacienda de la Laguna.
Al Sur: mide en línea curva en 7.85 metros y colinda con calle Hacienda del Pasteje y Avenida Hacienda de la Laguna.
Al Surponiente: mide 62.00 metros y colinda con calle Hacienda del Pasteje.
Al Norponiente: mide en línea quebrada en 40.00 metros, 40.00 metros, 60.00 metros y colinda con fracción del terreno de la misma manzana y calle Hacienda de Quirio.

Dicho inmueble se encuentra registrado con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en el Registro Público de la ciudad de Torreón, Coahuila, bajo la Partida 123301, Libro 1234, Sección I, de fecha 11 de octubre del 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción de una escuela de nivel secundaria. En caso, de que a dicho inmueble



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 275 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Asimismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE

JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ

ESTHER QUINTANA SALINAS